



Revista de
Estudios
Kantianos





Revista de
Estudios
Kantianos

Revista de Estudios Kantianos

Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española
Internationale Zeitschrift der Gesellschaft für Kant-Studien in Spanischer Sprache
International Journal of the Society of Kantian Studies in the Spanish Language

Número 5.1, año 2020

Dirección

Fernando Moledo, FernUniversität in Hagen
fernando.moledo@fernuni-hagen.de

Hernán Pringe, CONICET-Universidad de Buenos Aires/
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
hpringe@gmail.com

Secretario de edición

Óscar Cubo Ugarte, Universitat de València
oscar.cubo@uv.es

Secretario de calidad

Rafael Reyna Fortes, Universidad de Málaga
rafaelreynafortes@gmail.com

Editores científicos

Jacinto Rivera de Rosales, UNED, Madrid
Claudia Jáuregui, Universidad de Buenos Aires
Vicente Durán, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá
Julio del Valle, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima
Jesús Conill, Universitat de València
Gustavo Leyva, Universidad Autónoma de México, México D. F.
María Xesús Vázquez Lobeiras, Universidade de Santiago de Compostela
Wilson Herrera, Universidad del Rosario, Bogotá
Pablo Oyarzun, Universidad de Chile, Santiago de Chile
Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg

Comité científico

Juan Arana, Universidad de Sevilla
Reinhardt Brandt, Philipps-Universität Marburg
Mario Caimi, Universidad de Buenos Aires
Monique Castillo, Université de Paris-Est
Adela Cortina, Universitat de València
Bernd Dörflinger, Universität Trier
Norbert Fischer, Universität Eichstätt-Ingolstadt
Miguel Giusti, Pontificia Universidad Católica del Perú
Dulce María Granja, Universidad Nacional Autónoma de México
Christian Hamm, Universidad Federal de Santa María, Brasil
Dietmar Heidemann, Université du Luxembourg
Otfried Höffe, Universität Tübingen
Claudio La Rocca, Università degli Studi di Genova
Juan Manuel Navarro Cordón, Universidad Complutense, Madrid
Carlos Pereda, Universidad Nacional Autónoma de México
Gustavo Pereira, Universidad de la República, Uruguay
Ubirajara Rancan de Azevedo, Universidade Estadual Paulista, Brasil
Margit Ruffing, Johannes Gutenberg-Universität Mainz
Gustavo Sarmiento, Universidad Simón Bolívar, Venezuela
Sergio Sevilla, Universitat de València
Roberto Torretti, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Violetta Waibel, Universität Wien
Howard Williams, University of Aberystwyth
Allen W. Wood, Indiana University

Editor de contenido y editor técnico. Diseño y maqueta

Josefa Ros Velasco, Universidad Complutense de Madrid

Entidades colaboradoras

Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)
Departament de Filosofia de la Universitat de València
Instituto de Humanidades, Universidad Diego Portales





Artículos

- 1 Technische Kultur als Pflicht in Kants *Tugendlehre*
Stefan Klingner
DOI 10.7203/REK.5.1.13773
- 27 Jean-Luc Marion y Kant. ¿Es trascendental el argumento de Anselmo?
Hardy Alberto Neumann Soto
DOI 10.7203/REK.5.1.13995

La actualidad de la *Crítica de la razón pura*: Parte Teórica

- 44 Presentación del editor al número monográfico. La actualidad de la *Crítica de la razón pura*:
Parte Práctica
David Hereza
DOI 10.7203/REK.5.1.16825
- 48 ‘What Ought We Do?’ And Other Questions
Onora O’Neill
DOI 10.7203/REK.5.1.13785
- 65 Determinismus und Freiheit in Kants *Nova dilucidatio* (1755)
Paolo Grillenzoni
DOI 10.7203/REK.5.1.15262
- 89 La relación entre razón y desacuerdo en la filosofía kantiana
Julia Muñoz Velasco
DOI 10.7203/REK.5.1.13712
- 107 La limitación práctica de la filosofía trascendental en la primera recepción de la *KrV*
Francisco Javier Iracheta Fernández
DOI 10.7203/REK.5.1.13993

- 140 ¿Epistemología moral kantiana? Una interpretación no-epistémica
Luis Moisés López Flores
DOI 10.7203/REK.5.1.14006
- 166 Ist der Wille allein ausreichend für Moralität?
Yasutaka Akimoto
DOI 10.7203/REK.5.1.14012
- 174 El sentimiento de respeto y la estructura del vínculo moral
José M. Torralba
DOI 10.7203/REK.5.1.14013
- 192 La legitimación iusnaturalista del derecho positivo en I. Kant
Óscar Cubo
DOI 10.7203/REK.5.1.15582
- 210 Amistad, Sumo Bien y sociedad ética en Kant
Almudena Rivadulla Durán
DOI 10.7203/REK.5.1.13745
- 232 Kant y la religión racional. Acerca de la defensa ilustrada del principio de tolerancia
Ileana P. Beade
DOI 10.7203/REK.5.1.14014

Recensiones

- 246 Dieter Hüning y Stefan Klingner (Eds.): *...jenen süßen Traum träumen. Kants Friedensschrift zwischen objektiver Geltung und Utopie*. Baden Baden, Nomos, 2018, 320 pp. ISBN: 978-3848751518
Miguel Ángel Ramírez Cordón
DOI 10.7203/REK.5.1.16804
- 253 Leonardo Rodríguez Duplá: *El mal y la gracia. La religión natural de Kant*. Barcelona, Herder Editorial, 2019, 261 pp. ISBN: 978-84-254-4170-7
Jorge Mariano Burruezo Arcadio
DOI 10.7203/REK.5.1.15857

Eventos y normas para autores

- 260 Normas para autores
DOI 10.7203/REK.5.1.15906



La actualidad de la
Crítica de la razón pura:
Parte Práctica

La relación entre razón y desacuerdo en la filosofía kantiana

JULIA MUÑOZ VELASCO¹

Resumen

En este ensayo mostraré que, para Kant, el desacuerdo no constituye una amenaza, sino una condición para la legitimidad del conocimiento y la racionalidad. En la primera sección, sostengo que el desacuerdo es visto como algo negativo solo si el conocimiento es determinado por una coerción ilegítima, en un estado de naturaleza de la razón. En la segunda sección, explico que la salida de este estado puede alcanzarse fijando los límites del conocimiento, distinguiendo entre ignorancia necesaria y contingente, entre desacuerdo ilegítimo y legítimo. En la tercera sección, expongo lo que Kant define como un estado de derecho de la razón, en el que el conocimiento es visto como una empresa intersubjetiva que requiere reglas comunes.

Palabras clave: desacuerdo, razón, coerción, derecho, estado de naturaleza

The Relationship Between Reason and Disagreement in Kant's Philosophy

Abstract

In this essay, I show that, for Kant, disagreement is not a threat, but a condition for knowledge's legitimacy and for rationality. In the first section, I argue that disagreement is seen as something negative only if knowledge is determined by illegitimate coercion in reason's state of nature. In the second section, I explain that to get out of reason's state of nature it is necessary to determine knowledge's limits, distinguishing between necessary and contingent ignorance, and between illegitimate and legitimate disagreement. In the third section, I show that Kant characterizes reason's state of law as one in which knowledge is defined as an intersubjective goal that demands common rules.

Keywords: Disagreement, Reason, Coercion, Right, State of Nature

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: juliamuvel9@gmail.com.

A primera vista, el desacuerdo pareciera ser incompatible con el conocimiento. Cuando nos enfrentamos a un caso de desacuerdo, tratamos de eliminarlo decidiendo cuál de las partes debería reconsiderar sus creencias, ya sea para reafirmarlas, suspenderlas o corregirlas. El desacuerdo es pensado como un problema que debe resolverse y evitarse cuando esto sea posible. Lo que quiero mostrar es que Kant ofrece una manera novedosa de pensar el valor epistémico del desacuerdo, cuando lo analizamos en relación con el concepto de razón y su estructura intersubjetiva, en lugar de considerarlo únicamente como una amenaza o como un fracaso epistémico.

Para mostrar esto, el presente ensayo está dividido en tres secciones. En la primera, hablo de lo que Kant llama “el estado de naturaleza de la razón”, en el que el desacuerdo es visto como una amenaza al conocimiento, y se caracteriza por ser un estado de guerra en el que el conocimiento debe ganarse ‘contra’ otros. Explicaré por qué Kant piensa que el método escéptico, también denominado uso polémico de la razón, puede ayudar a enfrentar la violencia del estado de naturaleza, pero no nos permite salir de él. En la segunda sección, explicaré cuál es el primer paso requerido para abandonar el estado de naturaleza de la razón, el cual consiste en hacer un mapa de nuestra ignorancia con base en una explicación de los materiales y límites del conocimiento. Lo anterior permitirá distinguir entre una ignorancia necesaria y una ignorancia contingente, y con ello, entre desacuerdos ilegítimos y legítimos.

En la última sección, explicaré en qué consiste el “estado de derecho de la razón”, en el que, en vez de violencia o imposición, se requiere de la cooperación para construir el conocimiento. Las características principales de este segundo estado de la razón estarán marcadas por las reglas que permiten pensar al desacuerdo como una condición para la racionalidad, y ya no como una amenaza. Con ello, mostraré que, de acuerdo con Kant, el valor epistémico del desacuerdo está en función de la posibilidad de mejorar intersubjetivamente el conocimiento.

1. El estado de naturaleza de la razón: el desacuerdo como amenaza

Al inicio de la “Doctrina Trascendental del Método”, Kant alude a la consabida historia de la torre de Babel para ofrecernos una metáfora sobre el conocimiento. En esta historia, el conocimiento es entendido como una empresa colectiva que se ve comprometida por “la confusión de lenguas, que inevitablemente hizo que creciera la discordia entre los obreros acerca del plan, y que ellos se dispersaran por todo el mundo, para construir cada uno por su lado, de acuerdo con su propio proyecto” (*KrV*, A707/B735). Si aceptamos la metáfora, una primera pregunta sería: ¿cómo interpretar esta “confusión de lenguas” que lleva a los trabajadores a fracasar en su labor? La amenaza que Kant identifica aquí es la falta de un lenguaje común que pueda ayudar a los trabajadores a entenderse para alcanzar el fin que comparten: el conocimiento. La metáfora de la torre de Babel puede entenderse como un desacuerdo sobre qué es el conocimiento y cómo conseguirlo.

Debido al desacuerdo acerca del ‘plan’, en otras palabras, al desacuerdo sobre qué sea el conocimiento, “la razón está como en estado de naturaleza, y solo puede hacer valer, o proteger, sus afirmaciones y pretensiones, mediante la *guerra*” (*KrV*, A751/B779). Kant explica este estado de naturaleza refiriéndose explícitamente a Hobbes, definiéndolo como “un estado de injusticia y de violencia” (*KrV*, A752/B780), destacando que sus tres características principales son:

- i) Hay una coerción ilegítima ejercida sobre la libertad de algunos.
- ii) El conocimiento es pensado como una ‘victoria’ que debe alcanzarse por la fuerza.
- iii) El conocimiento se encuentra siempre en “una paz insegura instituida por la autoridad” (*KrV*, A751/B779).

El primer punto (i) alude a la distinción kantiana entre coerción ilegítima y legítima. Esta última se caracteriza como la condición a través de la cual las libertades individuales son limitadas para que sean compatibles entre sí (*KrV*, A752/B780). Mientras que la coerción ilegítima es aquella fuerza ejercida por una facción sobre otra —ya sea a través de la violencia física, la censura, la presión social, etc.—, de tal forma que la libertad de unos es incompatible con la libertad de los demás. Kant explica que esta coerción ilegítima ocurre en el estado de naturaleza, por ejemplo, cuando

cierto grupo denuncia como “peligrosas ciertas afirmaciones atrevidas, o [ciertos] ataques temerarios a aquellas [afirmaciones] que tienen ya de su lado la aprobación de la mayor y mejor parte del público” (*KrV*, A752/B780).

Kant está explicando con esto cómo la ‘coerción externa’ —que puede ser ejercida por una autoridad o por una mayoría—, es capaz de silenciar las creencias que difieren de aquellas que ya han sido clasificadas como conocimiento, al catalogarlas como “peligrosas”. Pero Kant también denuncia un tipo de ‘coerción interna’. En este caso, el propio individuo decide disimular sobre sus propios pensamientos, motivado por una “vanidad privada” (*KrV*, A749/B777), con la finalidad de no ser clasificado como una persona peligrosa. Esta coerción interna le preocupa a Kant tanto como la externa, y por ello se pregunta:

¿qué puede ser más perjudicial para los conocimientos, que el que hasta los meros pensamientos que [los hombres] se comunican unos a otros, sean falsificados; que el encubrir las dudas que sentimos acerca de nuestras propias afirmaciones; o que el dar una coloración de evidencia a argumentaciones que a nosotros mismos no nos satisfacen? (*KrV*, A749/B777).

Ambas formas de coerción son ilegítimas porque restringen la libertad de las personas para exhibir sus pensamientos o dudas, al establecer que cualquier desacuerdo es un ataque a aquellas creencias que han sido consolidadas, a través de la fuerza, como conocimiento. Lo anterior nos remite a la segunda característica del estado de naturaleza de la razón, a saber, que (ii) el conocimiento es concebido como una victoria que debe ser ganada en oposición a otros. Qué sea el conocimiento depende de quién tenga el monopolio de la violencia para eliminar la amenaza del desacuerdo y así defender sus propias creencias frente a otras. Esto significa que el conocimiento se define no con argumentos o hechos, sino por tradición, violencia, autoridades e instituciones. Pero es este punto precisamente lo que le permite a Kant diagnosticar la fragilidad estructural del estado de naturaleza de la razón.

Dado que el conocimiento se piensa como una victoria que debe imponerse sobre otros a través de una coerción ilegítima, nunca es concebido como una empresa común en la que todos deben y pueden

participar. Esto supone que siempre habrá una facción que está siendo excluida de la búsqueda y posesión del conocimiento, y dichos marginados siempre podrían comenzar una guerra contra el lado ganador. A esto se debe la tercera característica del estado de naturaleza, a saber, (iii) una paz inestable.

En el estado de naturaleza, el desacuerdo siempre será considerado como una amenaza al conocimiento porque es visto como una forma de resistencia contra la autoridad. Por ello, el desacuerdo representa el constante peligro contra el conocimiento establecido. Pero de todas las posibles batallas y oponentes a considerar, Kant se interesó particularmente por aquellos que, como Hume, adoptaron el método escéptico² como una forma de exponer la fragilidad del conocimiento en el estado de naturaleza. Contra la defensa dogmática de ciertas afirmaciones, el método escéptico — o como Kant también lo llama, el uso polémico de la razón³—, es utilizado como:

[el] método que consiste en contemplar un combate de afirmaciones, o más bien, de provocarlo, no para decidir finalmente en favor de una u otra parte, sino para investigar si el objeto de él no es quizá un mero espejismo que cada uno trata vanamente de atrapar, y con el cual ninguno puede ganar nada, aunque no se le ofrezca resistencia (*KrV*, A423/B451).

Lo que se gana en la batalla contra el dogmático no es la posesión del conocimiento, sino tan solo la admisión de una mutua ignorancia. Gracias a este método, el desacuerdo ya no es visto como una amenaza o como algo que deba ser prohibido, sino como un mecanismo útil con el cual se puede denunciar el exceso de confianza de las afirmaciones dogmáticas. El método escéptico representa un reto para el estado de naturaleza porque:

² Aquí es importante enfatizar la distinción que Kant hace entre “método escéptico” y “escepticismo”. Mientras que la finalidad del primero es buscar “la certeza tratando de descubrir [...] el punto de malentendido” (*KrV*, A424/B451) por medio de la oposición de dos tesis dogmáticas; el segundo “[es] un principio de ignorancia artificial y científica que socava los fundamentos de todo conocimiento para no dejarle ninguna parte, hasta donde sea posible, ninguna confianza ni seguridad” (*KrV*, A424/B451).
³ Para apreciar el parecido entre ambos, conviene recordar aquí la definición del uso polémico de la razón: “entiendo por uso polémico de la razón pura la defensa de sus proposiciones contra las negaciones dogmáticas de ellas. Aquí no se trata de si las afirmaciones de ella no podrán quizá ser falsas también; sino solamente de que nadie puede afirmar jamás con certeza apodíctica [...] lo contrario [de ellas]” (*KrV*, A739/B767).

- i) Las formas ilegítimas de coerción son confrontadas por medio del desacuerdo.
- ii) En lugar de afirmar para sí la ‘victoria’ del conocimiento, aquellos que emplean el método escéptico pretenden mostrar que no hay ‘ganadores’ y que cualquier intento de alcanzar el triunfo es inútil.
- iii) Logra una paz relativamente más estable por medio de la suspensión del juicio, pues con este método, se busca eliminar posibles guerras futuras al declararlas fútiles.

El uso polémico de la razón reclama el concepto de desacuerdo para sus propios fines, al concebirlo como la mejor forma de adoptar una actitud de humildad epistémica frente a algunas creencias. Pero para Kant, este método no es una alternativa satisfactoria frente al estado de naturaleza. Incluso admitiendo que es un avance para la razón, este método no puede asegurar al conocimiento contra la violencia propia del estado de naturaleza. Más aún, contribuye a ella al usar al desacuerdo como una forma de preferir la duda y la suspensión del juicio, antes que al conocimiento. Kant afirma:

Pero dejar que todo quede solo en esa duda, y apuntar a que se recomiende la convicción de la propia ignorancia, y la confesión de ella, no solamente como un remedio para la arrogancia dogmática, sino a la vez como la manera de dirimir el conflicto de la razón consigo misma, es una propuesta vana, y no puede, en modo alguno, servir para procurar un estado de tranquilidad a la razón (*KrV*, A757/B786).

El método escéptico promete ser “el camino más corto para llegar a una tranquilidad filosófica permanente” (*KrV*, A757/B786), pero para Kant, no ofrece una solución al problema de “la confusión de lenguas” y por ello, tampoco puede ser considerada como una vía para salir del estado de naturaleza de la razón.

2. Cartografiar nuestra ignorancia: la distinción entre desacuerdo legítimo e ilegítimo

Kant identifica el estado de naturaleza de la razón y al desacuerdo sobre qué sea el conocimiento como un conflicto de la razón consigo misma (*KrV*,

A740/B768), que puede ser resuelto, como uno podría esperar, por medio de una crítica de la razón pura. Esto es, tras reconocer el conflicto, se deben explicar sus causas para identificar con ello qué recursos tenemos para evitarlo. Para hacer esto, Kant considera que lo que hacía falta para abandonar el estado de naturaleza era una lista exhaustiva de los materiales con los que contamos para la construcción del conocimiento. Solo por medio de esta lista, es posible diseñar el plan sobre qué pueda ser el conocimiento. Por eso, la “Doctrina Trascendental del Método” solo puede ir después de la “Doctrina Trascendental de los Elementos” (véase O’Neill 1989: 15). Kant enfatiza este punto en la misma sección donde aparece la metáfora de la torre de Babel:

Hemos calculado los materiales de construcción, y hemos determinado el edificio que con ellos se puede construir [...] Por cierto resultó que, aunque habíamos querido hacer una torre que llegara hasta el cielo, la provisión de materiales alcanzó solamente para una casa donde vivir, que fue apenas suficientemente espaciosa para nuestros trabajos en el suelo de la experiencia (*KrV*, A707/B735).

En el estado de naturaleza, el desacuerdo sobre qué es el conocimiento era inevitable debido a que los ‘planes’ o las diferentes concepciones de este excedían o subestimaban los materiales disponibles. Los materiales fijan límites claros para lo que el conocimiento pueda llegar a ser ‘para nosotros’, de tal forma que la mejor manera de eliminar el conflicto de la razón consigo misma es reconocer dichos límites. Cuando hacemos esto, somos capaces de evitar “un proyecto caprichoso y ciego [...] [y así] hacer el cálculo de un edificio [que esté] en relación con la provisión [de material] que nos es dada, y que a la vez es proporcionada a nuestras necesidades” (*KrV*, A707/B735). En otras palabras, es posible adoptar la necesaria humildad epistémica al explicitar las condiciones que habilitan y a su vez limitan al conocimiento sin tener que suspender nuestros juicios, como lo habría determinado el método escéptico.

Para salir del estado de naturaleza y superar el conflicto de la razón consigo misma es preciso cartografiar nuestra ignorancia. Para explicar esto, Kant presenta otra metáfora en la cual el conocimiento es concebido como una esfera (*KrV*, A759/B787) con límites claramente determinados. La doble ventaja de pensar en el conocimiento de esta manera es que, por un

lado, nos ofrece una mejor comprensión sobre el lugar en el que se sitúan nuestras pretendidas guerras por el conocimiento y, por otro, también nos permite distinguir entre una ignorancia necesaria y una ignorancia contingente:

La conciencia de mi ignorancia (si esta no es reconocida a la vez como necesaria), en vez de poner fin a mis investigaciones, es más bien, propiamente, la causa de despertarlas [...] que mi ignorancia sea absolutamente necesaria, y que por eso me exima de toda ulterior investigación, [es algo que] no se puede establecer empíricamente [...] Por consiguiente, la determinación de los límites de nuestra razón solo puede ocurrir de acuerdo con fundamentos *a priori* (*KrV*, A758/B787).

Hacer la lista exhaustiva de los materiales permite delimitar el dominio de lo que ‘todavía’ no conocemos, y distinguirlo de todos aquellos temas que ‘nunca’ podremos conocer, porque están más allá de nuestras condiciones de posibilidad. Siguiendo esta metáfora, ignoraremos necesariamente todo aquello que está fuera de la esfera, mientras que ignoramos solo de manera contingente todo aquello que esté contenido en ella. En cambio, podríamos afirmar que, en el estado de naturaleza, el conocimiento se concebía como una superficie plana con territorios infinitos por conquistar. Pero Kant nos advierte de no participar en aquellas guerras que ignoran los límites del conocimiento o, de lo contrario, nuestra ignorancia necesaria podría conducirnos hacia batallas interminables entre ilusiones dogmáticas y dudas escépticas.

Kant ofrece una segunda metáfora geográfica para ilustrar la distinción entre estos dos tipos de ignorancia. En lugar de una esfera, él habla de la “tierra de la verdad” que tiene “límites inalterables” (*KrV*, A235/B294), en la cual se encuentran todos los conocimientos que ignoramos solo de manera contingente, mientras que más allá de estos límites se encuentran un banco de niebla, hielo, y un océano vasto y tempestuoso (*KrV*, A236/B295) que nos dan la ilusión de conocimiento ahí donde, de hecho, es imposible. Kant reafirma esta tesis cuando sostiene que:

El entendimiento [...] que no reflexiona sobre las fuentes de su propio conocimiento, puede, sí, avanzar muy bien, pero hay algo que no puede hacer, a saber, determinarse a sí mismo los límites de su [propio] uso, ni saber lo que puede

estar dentro o fuera de toda su esfera. [...] Pero si él no puede distinguir si ciertas cuestiones están, o no, dentro de su horizonte, entonces nunca está seguro de sus pretensiones ni de su posesión, sino que tiene que contar con toda clase de humillantes reprensiones, si sobrepasa incesantemente (como es inevitable) los límites de su dominio y se extravía en ilusiones y espejismos (*KrV*, A238/B297).

El peligro de no cartografiar nuestra ignorancia es que fácilmente podría conducirnos al estado de naturaleza de la razón donde nos involucramos en guerras que no se pueden ganar por situarse más allá de los límites del conocimiento. La distinción entre ignorancia necesaria y contingente permite trazar una distinción paralela entre un desacuerdo ilegítimo y un desacuerdo legítimo. Cada disputa sobre un pretendido conocimiento de objetos que vaya más allá de la esfera de nuestras condiciones de posibilidad será un desacuerdo ilegítimo. No podrá ser considerado propiamente como un desacuerdo pues, en su lugar, se considerará simplemente como un malentendido. Kant sostiene que en estos casos no hay “una efectiva *contradicción de la razón consigo misma*” (*KrV*, A740/B768) ni un “verdadero conflicto” (*KrV*, A741/B79), pues ninguna de las partes en disputa puede tener convicción sobre sus afirmaciones.

De tal manera que, si se presentara una situación de desacuerdo, el primer paso que tendríamos que adoptar es revisar si alguna o ambas partes no tienen una pretensión infundada de conocimiento sobre objetos que están más allá de nuestros límites. En otras palabras, el primer paso para diagnosticar si se trata solo de un malentendido o si es en realidad un caso de desacuerdo, es revisar si alguno de los argumentos en disputa no ha cometido un error dialéctico.⁴

Los errores dialécticos surgen cuando, con base en una ilusión trascendental, afirmamos equivocadamente que tenemos conocimiento de objetos que exceden nuestras condiciones de posibilidad. A pesar de que Kant sostiene que esta ilusión trascendental es inevitable, lo que es completamente prevenible es que afirmemos, sin fundamentos suficientes, que tenemos conocimiento sobre algo que ‘necesariamente’ ignoramos. En otras palabras, Kant afirma que muchos casos de desacuerdos ilegítimos pueden disolverse revisando las pretensiones de conocimiento de los

⁴ En este punto, sigo a Michelle Grier quien considera que la diferencia entre errores (falacias) e ilusiones, es que los primeros son prevenibles mientras que las últimas son inevitables (2001: 10).

disputantes, pues no se trata de un conflicto entre afirmaciones de conocimiento, sino tan solo de una discordia entre opiniones o creencias (*KrV*, A744/B772).

Para evitar los desacuerdos ilegítimos, Kant escribe “la disciplina de la razón pura” como un sistema “de la cautela y del examen de sí, ante el cual ninguna falsa apariencia ilusoria sofisticada puede subsistir” (*KrV*, A712/B739) Para Kant, la disciplina de la razón pura es necesaria para prevenir los errores dialécticos capaces de fundar un “sistema de engaños e ilusiones” (*KrV*, A711/B738), que dan pie a numerosos desacuerdos ilegítimos.

A diferencia de estos casos, los desacuerdos legítimos se situarán dentro de los límites de la ‘esfera’ del conocimiento. En otras palabras, los desacuerdos legítimos versarán sobre objetos de la experiencia posible de los cuales tenemos en ocasiones afirmaciones conflictivas debido a nuestra ignorancia contingente sobre ellos. De la misma manera en que el error dialéctico conducía al desacuerdo ilegítimo; los errores empíricos y sobre casos particulares podrían conducir a un desacuerdo legítimo sobre aspectos de los objetos que ignoramos de manera parcial.

Al cartografiar nuestra ignorancia, la razón puede superar su conflicto consigo misma y posicionarse desde su crítica como “el verdadero foro judicial para todas las controversias de ella [...] instituida para determinar los derechos de la razón en general” (*KrV*, A751/B779). Lo anterior supone que, para escapar del estado de naturaleza, la razón debe prescribirse reglas a sí misma, para atender no “a aquello que acontece, sino a lo que en justicia tendría que acontecer” (*KrV*, A750/B778). Con base en estas reglas, la razón debe determinar qué desacuerdos son legítimos y cuáles ilegítimos, por medio de la consideración de sus propios límites.

3. El estado de derecho de la razón: la racionalidad del acuerdo legítimo

La metáfora de la torre de Babel ilustra cómo un desacuerdo sobre la definición del conocimiento podría impedir la cooperación entre los trabajadores. Un aspecto importante de esta metáfora es que enfatiza el aspecto intersubjetivo de la concepción kantiana del conocimiento. Lo que las dos secciones anteriores de este ensayo muestran es que la cooperación puede verse frustrada si (i) no se consideran, en primer lugar, los límites (los

materiales o condiciones) del conocimiento, y si (ii) no se cuenta con un plan en común, es decir, con reglas que puedan guiar a los trabajadores en su construcción del conocimiento.

En el estado de naturaleza, donde el conocimiento era visto como una victoria asequible por medio de la guerra, la colaboración para alcanzar un fin común era imposible debido a las diferentes formas de coerción ilegítima. Por lo que, una vez que hemos cartografiado nuestra ignorancia y delimitado qué podemos conocer; podemos ahora establecer el estado de derecho de la razón. Un estado en el que todos sean considerados como iguales en la búsqueda del conocimiento, y que difiere del estado de naturaleza porque posee las siguientes características (*KrV*, A751–752/B779–780):

- i) Tiene una estructura inclusiva de cooperación gracias a una coerción legítima.
- ii) Concibe al conocimiento como un ‘veredicto’, que puede ser alcanzado después de su debido proceso.
- iii) Puede aspirar a un estado de paz que no se ve amenazado por el desacuerdo.

La coerción legítima (i) se concibe como un límite para la libertad de todos, de tal forma que la libertad de cada uno sea compatible con la libertad de los demás. El concepto kantiano de derecho (*Recht*) (AA 08: 289) se define como una coerción legítima, y de entre todos los derechos posibles, Kant destaca “el derecho originario de la razón humana, [que] no reconoce otro juez que la misma razón humana universal, en la cual cada uno tiene su voz [...] ese derecho es sagrado, y no puede ser restringido” (*KrV*, A752/B780).

A diferencia del estado de naturaleza donde la coerción se utilizaba para limitar la libertad de algunos, aquí se utiliza para asegurar que todos puedan expresar sus dudas y creencias, sin miedo a represalias. La coerción legítima hace posible que la razón pueda ser pensada como una autoridad de la que todos forman parte:

La razón, en todas sus empresas, debe someterse a la crítica, y no puede menoscabar la libertad de esta con ninguna prohibición [...] En esa libertad se basa incluso la existencia de la razón, que no tiene autoridad dictatorial, sino que la

sentencia de ella es siempre solo el consenso de ciudadanos libres, cada uno de los cuales debe poder expresar sin reservas sus escrúpulos e incluso su *veto* (*KrV*, A738–739/B766–767).

La coerción legítima hace posible una forma de relación que Kant identifica con la categoría de comunidad, pues se trata de una relación de ‘reciprocidad’ (*KrV*, A80/B106), en la cual todos sus integrantes son considerados como iguales y en la que ninguna sumisión pueda justificarse. Por esta razón, el desacuerdo ya no será considerado como una amenaza en el estado de derecho. No hay ninguna duda o punto de vista que pudiera cuestionar la legitimidad de la razón, porque esta se basa precisamente en la posibilidad de que todos puedan participar de ella. La coerción se transforma de una fuerza violenta e impositiva, a una resistencia mutua con la cual cualquiera podría reconsiderar la validez de sus juicios y, dado el caso, corregirlos. Por ello, Kant sostiene, solo pensamos ‘correctamente’ cuando tenemos fuerzas contrastantes con las cuales dialogar:

Es verdad que se dice que la libertad de *hablar*, o de *escribir*, puede sernos quitada por un poder superior, pero no la libertad de *pensar*. Pero ¿pensaríamos mucho, y pensaríamos bien y con corrección, si no pensáramos, por decirlo así, en comunidad con otros, que nos *comunican* sus pensamientos y a los que *comunicamos* los nuestros? Por consiguiente, bien se puede decir que el poder externo que priva a los hombres de la libertad de *comunicar* públicamente sus pensamientos los priva también de la libertad de *pensar* (AA 08: 144).

La segunda característica del estado de derecho de la razón (ii) consiste en que el conocimiento ya no puede ser considerado como una ‘victoria’, sino como un veredicto que debe alcanzarse con un debido proceso. Para entender esto, es preciso preguntar qué recursos tiene la razón para ser su propio juez y así evaluar al conocimiento. El principio de la razón que posibilita la cooperación y que busca la inclusión de todos los integrantes de la razón humana es el imperativo categórico.⁵ Este principio hace posible un tipo de coerción con la que la libertad individual es compatible con la libertad de los demás. En el ámbito teórico, el imperativo

⁵ Onora O’Neill considera al imperativo categórico como el principio supremo de la razón, no solo en el ámbito moral, sino como un principio rector para la razón, considerada como un espacio inclusivo y plural de justificación (1989: 24).

categorico determinaría cómo ‘debemos’ pensar y comunicarnos, si queremos lograr la cooperación necesaria para el conocimiento. Una posible formulación del imperativo categorico teórico (*ict*) podría ser:

(*ict*) Formula tus juicios teniendo en cuenta a la entera razón humana, es decir, de tal forma que:

- (a) armonicen con los juicios de los demás, al considerar los mismos objetos [requisito de objetividad];
- (b) tengan los fundamentos suficientes para ser aseverados como conocimiento [requisito del tener por verdadero];
- (c) mantengan una relación con otros juicios sobre los objetos de la experiencia [requisito de la unidad de la razón]

Al seguir este principio, los juicios consideran la estructura intersubjetiva de la razón para su justificación. El plan común que faltaba en el estado de naturaleza y en el escenario de la torre de Babel, es formulado aquí por el imperativo categorico a manera de guía. Su primer requisito alude a la concepción kantiana de “validez objetiva”, de acuerdo con la cual, si un juicio es verdadero y posee validez objetiva, entonces debe expresar una relación con su objeto que pueda ser compartida por cualquier otro sujeto, y por la cual se pueda exigir unanimidad entre todos los juicios sobre un mismo objeto (AA 04: 298).

El segundo requisito se refiere al concepto kantiano de *Fürwahrhalten* (*KrV*, A820/B848), de acuerdo con el cual un juicio puede ser aseverado como mera opinión si sus fundamentos son tanto subjetiva como objetivamente insuficientes, como una creencia cuando estos sean subjetivamente suficientes, pero objetivamente insuficientes y como conocimiento si sus fundamentos son objetiva y subjetivamente suficientes. El criterio para determinar cuándo los fundamentos de un juicio son objetivamente suficientes es que estos puedan ser adoptados de manera intersubjetiva, es decir, que no sean válidos solo para un sujeto y un momento particular.

Por su parte, el último requisito dado por esta formulación del imperativo categorico alude a la unidad sistemática prescrita por la razón (*KrV*, A645/B673), como una exigencia de coherencia que deben observar

todos los juicios sobre los objetos de la experiencia. De tal forma que, para que el conocimiento pueda ser considerado como un veredicto, es necesario que los juicios cumplan no solo con las condiciones *a priori* del conocimiento, sino también que tengan en consideración la estructura intersubjetiva e inclusiva de la razón.

La última característica del estado de derecho de la razón (iii) establece un contraste con la frágil paz que podía alcanzarse a través de la guerra en el estado de naturaleza. En este último, el desacuerdo era visto como una amenaza porque podía desestabilizar la perspectiva “oficial” establecida por autoridades e instituciones y que por ello debía ser censurado. En cambio, en el estado de derecho es posible encontrar ciertas reglas que permiten considerar al desacuerdo como algo necesario para la construcción del conocimiento.

Como mencioné en la sección anterior, el primer paso para lidiar con un caso de desacuerdo es determinar si se trata de un desacuerdo ilegítimo o de un desacuerdo legítimo sobre los objetos de la experiencia. Una vez hecho esto, podemos descartar los primeros al exponer la ilusión trascendental detrás de su respectivo error. Pero sobre los desacuerdos legítimos, Kant ofrece dos conjuntos de reglas para guiar a los disputantes.

El primer conjunto de reglas son las máximas del *sensus communis*. Kant presenta estas máximas en la *Crítica de la facultad de juzgar*, en la *Antropología en sentido pragmático* y en la *Lógica Jäsche*. En estas obras, Kant describe estas máximas, respectivamente, como una forma de tener *a priori* la representación de todos los demás al momento de hacer un juicio (AA 05: 294); como máximas para alcanzar la sabiduría (AA 09: 200–228); y como máximas lógicas para evitar el error (AA 09: 57). Estas máximas son:

- (i) Pensar por uno mismo
- (ii) Pensar desde el lugar de todos los demás
- (iii) Siempre pensar en concordancia con uno mismo

De acuerdo con Kant, la primera máxima permite revisar los prejuicios que posiblemente estén implícitos en nuestros argumentos para

lograr una forma no prejuiciosa de pensar (AA 05: 294). La segunda máxima exige que seamos caritativos con quienes estamos en desacuerdo, tratando de comprender su punto de vista al adoptar una forma de pensar ampliada (AA 05: 294), mientras que la tercera máxima nos pide que seamos consistentes entre nuestra manera de pensar y aquello que hemos aprendido de nuestro desacuerdo con otros (AA 05: 294).

Estas máximas ofrecen una vía para que las dos partes involucradas en el desacuerdo puedan revisar y corregir sus propios argumentos, al considerar a su oponente. Gracias a estas reglas, el desacuerdo no nos conduce a preferir la duda sobre el conocimiento, como en el caso del método escéptico. En su lugar, permite buscar errores que pudiera haber cometido alguna de las partes o a detectar un aspecto del debate que ignoramos de manera contingente y que no habíamos considerado. El desacuerdo se convierte así en un elemento necesario para la razón:

la razón precisa mucho esa disputa, y sería de desear que se la hubiera ejercido antes, y con permiso público ilimitado. Pues entonces también se habría producido antes una crítica madura [...] al reconocer los combatientes su propio eneguecimiento y sus prejuicios, que eran lo que los había desunido (*KrV*, A747/B775).

Asimismo, incluso si no lo hace de manera explícita, Kant proporciona un segundo conjunto de reglas que parecieran más consejos prácticos que máximas lógicas; pero que complementan las máximas del *sensus communis* al establecer cómo deberíamos conducirnos cuando nos encontramos en una situación de desacuerdo legítimo:

i) Ninguna pretensión de conocimiento puede quedar exenta de ser examinada:

la razón, en todas sus empresas, debe someterse a la crítica, y no puede menoscabar la libertad de esta con ninguna prohibición, sin perjudicarse a sí misma [...] No existe nada tan importante [...] nada tan sagrado, que pueda sustraerse a esta inspección que controla y que examina, y que no conoce acepción de personas (*KrV*, A738/B766).

ii) Argumenta solo por medio de razones que puedan ser compartidas y adoptadas de manera universal: “dejad que vuestro adversario hable solo con la razón, y atacadle solo con armas de la razón” (*KrV*, A744/B772): “dejad hacer a esa gente; si ponen de manifiesto talento, si ponen de manifiesto una investigación profunda y nueva, en una palabra, con solo que pongan de manifiesto razón, entonces siempre gana la razón” (*KrV*, A746/B774).

iii) Anticipa un posible desacuerdo, incluso si no te has enfrentado a uno todavía:

Meditad, pues, vosotros mismos en objeciones que no se le hayan ocurrido todavía a ningún adversario, y prestadle incluso armas, o cededle el lugar más favorable que él pueda desear. No hay en ello nada que temer, pero sí [algo] que esperar, a saber: que os procuréis una posesión que nunca más os sea disputada, en todo el tiempo venidero (*KrV*, A778/B806).

En el estado de derecho, el desacuerdo es pensado como una condición para la racionalidad no solo porque puede frenar la excesiva e injustificada confianza de ciertas afirmaciones dogmáticas; sino, más aún, porque ayuda a mejorar y corregir el conocimiento. Permite que los argumentos sean debatidos abiertamente sin temor a la censura pues todos los posibles desacuerdos, cuando siguen estas reglas, contribuyen a la razón. Por estas razones, Kant puede concluir que “aunque la razón nunca se pueda *rehusar* a la crítica, no siempre tiene, sin embargo, causa para *rehuirla*” (*KrV*, A739/B767).

4. Conclusiones

El desacuerdo, como he intentado mostrar en este ensayo, no posee un valor epistémico por sí mismo. No es una amenaza, un fracaso o una estrategia útil. Lo que determina el valor epistémico del desacuerdo es su relación con una determinada concepción de la razón que contemple las siguientes condiciones: (i) una definición del conocimiento con base en sus límites; (ii) un plan que permita la cooperación intersubjetiva para la construcción del conocimiento; y (iii) reglas que puedan regular el desacuerdo para que este pueda ser benéfico para la razón y para el conocimiento.

La filosofía de Kant contribuye a la reflexión sobre el desacuerdo en epistemología, al hacer explícitas estas condiciones de evaluación y al determinar que el desacuerdo puede ser una forma para corregir y revisar nuestras pretensiones de conocimiento. Asimismo, su distinción entre desacuerdo legítimo e ilegítimo resulta de gran utilidad para orientarnos en los debates sobre si debemos revisar nuestras creencias frente a cada desacuerdo que se presente o si, por el contrario, podemos descartar ciertos desacuerdos como malentendidos o como desacuerdos infundados. Por último, permite mostrar la relación entre las reflexiones sobre el desacuerdo y una concepción del conocimiento que requiera de ciertas condiciones normativas —como el imperativo categórico o las máximas del *sensus communis*—, que no se agota únicamente en la presuposición de las condiciones *a priori*.

Lo que ha quedado pendiente en este ensayo es la discusión sobre cómo las reglas del estado de derecho de la razón son compatibles con las condiciones constitutivas *a priori* dadas por la sensibilidad y el entendimiento, sobre todo en relación con el concepto de validez objetiva de los juicios y la relación de dichas reglas con los conceptos kantianos de convicción y persuasión. Considero que, como he intentado mostrar en estas líneas, el concepto de desacuerdo permite pensar estos puntos desde una nueva perspectiva que contribuya a debates contemporáneos sobre la normatividad en la filosofía teórica kantiana y a la concepción de la razón como una empresa intersubjetiva.

Bibliografía

CHANCE, B. A.: “Kant and the Discipline of Reason”, *European Journal of Philosophy* 23, 1 (2015) 87–110.

GRIER, M.: *Kant’s Doctrine of Transcendental Illusion*, Nueva York, Cambridge University Press, 2001.

KANT, I.: *Crítica de la Razón Pura*, México, DF, Fondo de Cultura Económica, 2009.

_____: *Prolegómenos a toda metafísica futura que haya de poder presentarse como ciencia*, Madrid, Istmo, 1999.

_____: *Teoría y Praxis*, Madrid, Tecnos, 1986.

_____: *Cómo orientarse en el pensamiento*, Buenos Aires, Quadrata, 2005.

_____: *Lógica*, Madrid, Akal, 2000.

_____: *Antropología en sentido pragmático*, México, DF, Fondo de Cultura Económica, 2014.

O'NEILL, O.: *Constructions of Reason*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989.